

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO POPULAR

DDO: IVAN JOSE JIMENEZ PABON

RAD: 08001-4053-010-2020-000362-00

**ASUNTO: NULIDAD DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 27 DE
NOVIEMBRE DE 2020**

DALMIRO FLOREZ BUELVAS, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 8.666.418 de Barranquilla y T.P. No. 100.439 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del demandado señor **IVAN JOSE JIMENEZ PABON**, ya que la información recibida por parte del prenombrado demandante, encuentro procedente alegar la NULIDAD PROCESAL, teniendo en cuenta que lo actuado implica la no observancia de las disposiciones existentes al momento de la radicación de la demanda ya que el entrar en vigencia la virtualidad el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 2º exige el envío de la demanda al demandado, previamente a su radicación, solo después del cumplimiento de este requisito podrá disponer la parte actora, la presentación de la demanda por los canales digitales o medios informáticos existentes, en el caso presente se omitió la primera notificación y no cumplió con este requisito, reitero, por algunos de los medios autorizados en el Decreto 806, ya mencionado.

Sin embargo el apoderado judicial ha dispuesto la notificación del demandada del auto de mandamiento de pago, algo que está demostrado no haberse cumplido el requisito de control de legalidad, previsto en el Artículo 132 del Nuevo Código General del Proceso, que en este caso de haberse aplicado se había evitado incurrir por parte del demandante en causal de nulidad consagrada como indebida notificación Art. 133 del N.C. G. del P.

DECRETO DE LA NULIDAD

Lo enunciado estimo ser suficiente para invocar la nulidad del mandamiento ejecutivo, por la razón de haberse incumplido, con lo que establece el Art. 20 de Decreto 806 de 2020, que señala la notificación

previa por parte del demandante al demandado, insatisfecho este requisito y proceder a realizar la demanda para que cumpla su itinerario procedimental como normalmente se hace más cuando el Decreto Preindicado autoriza la aplicación de la virtualidad ha sido desentendido por la parte ejecutante y el Juzgado omitió tal exigencia legal y configurándose un presunto fraude procesal porque incurrió en un error.

Ante razón tan exacta, reitero a su señoría invocando el debido respeto, decreto la nulidad del auto de mandamiento de pago con el cual se pretende al cobro judicial a mi mandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 806 del 2020, Artículo 132, 133, 134 y 135 N. C. G. del P., y artículo 78 de la misma norma.

PRUEBAS

1. Copia de notificación por aviso.
2. Copia del mandamiento de pago.

ANEXOS

Los de ley poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Los señalados en la demanda.

Al suscrito en la Calle 39 No. 43 - 58 Ofc. 204, Barranquilla, Correo electrónico, dalmiroflobu@gmail.com

Atentamente,

DALMIRO FLOREZ BUELVAS

C.C. No. 8.666.418 de Barranquilla,
T.P. No. 100.439 del C. S. de la J.

Dalmiro Flórez Buelvas

ABOGADO

Calle 39 No. 43 – 50 Piso 2, Of. 201 Cel.: 317-4295989

E-mail: dalmiroflobu@gmail.com

Barranquilla – Colombia

Señor:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: IVAN JOSE JIMENEZ PABON

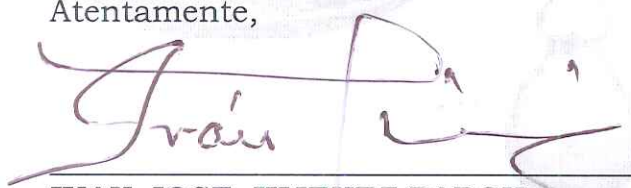
RAD: 362-2020

ASUNTO: PODER

IVAN JOSE JIMENEZ PABON, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. N° **7.445.071** de Barranquilla (Atl.), mediante el presente escrito me dirijo a ustedes para manifestarles que confiero Poder Amplio y Suficiente al Dr. **DALMIRO JOSÉ FLOREZ BUELVAS**, identificado con la C.C. N° **8.666.418** de Barranquilla, y T.P. N° **100.439** del C.S. de la J., abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia y se **NOTIFIQUE DEL MISMO**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar judicialmente, presentar peticiones, todas aquellas actuaciones que se requieran a fin de dar cumplimiento a este mandato y las facultades que contempla el Art. 77 de C.G.P.

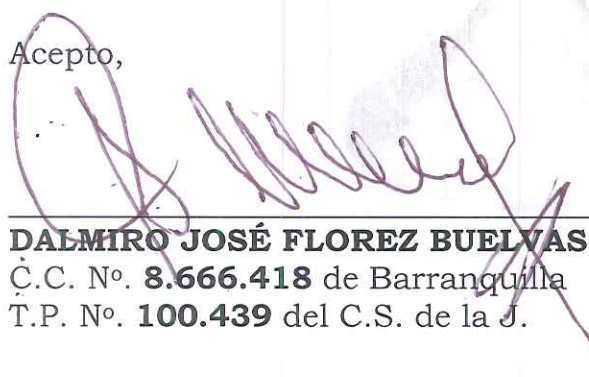
Atentamente,



IVAN JOSE JIMENEZ PABON

C.C. N° **7.445.071** de Barranquilla (Atl.)

Acepto,



DALMIRO JOSÉ FLOREZ BUELVAS

C.C. N° **8.666.418** de Barranquilla

T.P. N° **100.439** del C.S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



72831

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (01) del Circulo de Barranquilla, compareció:

IVAN JOSE JIMENEZ PABON, identificado con la cédula de ciudadanía /NUIP #0007445071 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto-

----- Firma autógrafa -----



99njiay1900G

13/04/2021 - 10:43:22:159

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano.

Este folio se asocia al documento de PODER



CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
Notario Primero (1) del Circulo de Barranquilla



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 99njiay1900G

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.445.071
JIMENEZ PABON

APELLIDOS
IVAN JOSE

HIOMBRES



316116



FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1945
CIENAGA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

19-ENE-1970 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0300150-00056401-M-0007445071-20080822 0002479142A 1 3280003996

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICOS

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 7 Centro Civico Barranquilla
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

Señor (a)
JIMENEZ PABON IVAN JOSE
Cra 27 No. 53C - 25 ✓
Barranquilla - Atlantico ✓

Fecha
DD MM AAA

Servicio postal autorizado

No. De Radicacion del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

362 / 2020 ✓

PROCESO EJECUTIVO ✓

DD MM AAA
27/11/2020 ✓

Demandante

Demandados

BANCO POPULAR ✓

JIMENEZ PABON IVAN JOSE ✓

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **dia 27 mes 11 año 2020** ✓
y el dia _ mes _ año _ donde decretan correccion, se admitio la demanda _ , profirio mandamiento de
pago _X_ , ordenò citarlo _____ o dispuso _____ , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificacion se considerara cumplida al finalizar el dia siguiente de la FECHA
DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone
de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el
respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podra manifestar lo que considere
pertinente en defensa de sus intereses.

Para surtir traslado de entrega de anexos de la demanda acerquese al
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICOS

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 7 Centro Civico Barranquilla
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __X__ Auto admisorio ____ Mandamiento de pago __X__

Direccion del despacho judicial:

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 7 Centro Civico Barranquilla

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

LAEEI 16/04/2021





Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00362-00
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	IVAN JOSE JIMENEZ PABON
Fecha	27 de noviembre de 2020

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por las formalidades del reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvasse proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO POPULAR, en contra de IVAN JOSE JIMENEZ PABON reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 306 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO POPULAR, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de IVAN JOSE JIMENEZ PABON, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

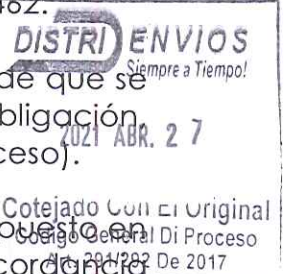
a) CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$54.050.000), contenida en el PAGARÉ número 22003390000462.

b) Los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo el PAGARÉ número 22003390000462, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner los originales a disposición del juzgado, cuando sea necesario para

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante conservar y custodiar el título valor objeto de recaudo ejecutivo.

Tercero: Reconocer personería como apoderado judicial de BANCO POPULAR, al Doctor (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con la C.C. 72.225.890 y T.P. 101.835 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder visible a folio 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5bfa2892cf01537b9d11b131abba91fab1c3cfebb32e06f050b6908e6ffc67d

Documento generado en 27/11/2020 05:23:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

